

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000036.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán en la cual requirió:

“SOLICITO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O TÉCNICA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021”.

SEGUNDO. El día veinticinco de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en base al oficio número SESEAY/DS/222/2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“... DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA OBLIGATORIEDAD DE EMITIR UN PROGRAMA DE TRABAJO...
.....NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...”

TERCERO. En fecha ocho de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CON BASE EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ANTICORRUPCIÓN LA INFORMACIÓN DEBERÍA ESTAR A SU DISPOSICIÓN.”

CUARTO. Por auto de fecha nueve de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el

antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se notificó al particular y a la autoridad, el acuerdo citado en el segmento anterior, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo emitido el día ocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el oficio sin número, de fecha cinco de julio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día seis de julio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que con respecto al acto reclamado el Sujeto Obligado manifestó literalmente lo siguiente: *"De acuerdo con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la información a la que este sujeto obligado debe dar acceso es la que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, ya sea que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. Por lo tanto este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, la de generar "los Convenios de cooperación con instituciones financieras de la Secretaría Ejecutiva...";* *remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo;* en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de

las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 312005722000036 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito los programas de trabajo anual del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva o Técnica de Yucatán de los años 2017 a 2021"*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con

folio 312005722000036, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día ocho de junio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE,

ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS

AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

...”.

Asimismo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY

SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- COMITÉ COORDINADOR: EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

...

SECCIÓN CUARTA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO

LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.
- II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.
- III.- ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTOS GENEREN.
- IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (SESEAY)
EXPEDIENTE: 588/2022.

COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

V.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE METODOLOGÍAS, INDICADORES Y POLÍTICAS INTEGRALES PARA SER DISCUTIDAS EN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y, EN SU CASO, SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR.

VI.- PROPONER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES, Y UNA VEZ APROBADAS REALIZARLAS.

VII.- REALIZAR EL TRABAJO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE LLEVARÁN COMO PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL COMITÉ COORDINADOR, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA.

VIII.- PREPARAR EL PROYECTO DE CALENDARIO DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ COORDINADOR, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

IX.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN.

X.- REALIZAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR.

XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES QUE ESTABLECERÁ EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y ASEGURAR EL ACCESO A ESTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y LA COMISIÓN EJECUTIVA.

XII.- INTEGRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SEAN PÚBLICOS Y REFLEJEN LOS AVANCES O RETROCESOS EN LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

XIII.- PROVEER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDA ESTA LEY, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dispone:

"...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. ÓRGANOS DIRECTIVOS:

...

B) SECRETARIO TÉCNICO.

...

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO TÉCNICO

PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO TÉCNICO, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY.

ARTÍCULO 25. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY Y 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON BASE EN LOS PERFILES DE PUESTO CORRESPONDIENTES Y, TRATÁNDOSE DE LOS DIRECTORES, PREVIA OPINIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

II. AUTORIZAR LOS PERFILES DE PUESTO QUE DEBERÁN CUBRIR LOS DIRECTORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

III. DELEGAR EN LOS DIRECTORES LA REPRESENTACIÓN TEMPORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS.

IV. SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN MEJORARLO.

V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

VI. PRESENTAR DE MANERA TRIMESTRAL Y ANUAL AL ÓRGANO DE GOBIERNO LOS INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII. PROPONER A LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES LAS ACCIONES LEGISLATIVAS, NORMATIVAS O ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN DESINCENTIVAR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

VIII. EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; Y HACER CESIÓN DE BIENES.

IX. TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS, SOMETERSE A ARBITRAJE Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, DE MEDIACIÓN O AMIGABLE COMPOSICIÓN; ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES; Y RECUSAR JUZGADORES Y ÁRBITROS.

X. PRESENTAR QUERELLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS REPARATORIOS Y OTORGAR PERDÓN.

XI. PROPONER, NEGOCIAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, INCLUYENDO ARREGLOS CONCILIATORIOS Y TRANSACCIONES; RESCINDIR

RELACIONES DE TRABAJO Y EFECTUAR DESPIDOS; TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES DE CARÁCTER LABORAL PARA JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD; Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA ELLO.

XII. OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y CUALQUIER FORMA DE NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO, SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO, OTORGAR FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍAS; ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; LIBRAR CON CARGO A ELLA; Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE TAMBIÉN PUEDAN HACERLO Y ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE DEBAN REALIZARLO.

XIII. PARTICIPAR EN ORGANISMOS Y EVENTOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

XIV. PRESIDIR Y DAR SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

XV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, E INFORMAR AL COMITÉ COORDINADOR SOBRE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES.

XVI. COLABORAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

EN CUALQUIER MOMENTO, EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias, y se conforma por los integrantes del **Comité Coordinador** y el **Comité de Participación Ciudadana**.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, también cuenta con la **Secretaría Ejecutiva**, que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la **Secretaría Ejecutiva**, cuenta con un Titular denominado **Secretario Técnico**, que es nombrado y removido por el órgano de gobierno de la propia secretaría, por el voto favorable de cinco de sus integrantes, durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido y tiene entre sus funciones: actuar como secretario técnico del comité coordinador y del órgano de gobierno; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; elaborar y certificar las actas del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, así como de los instrumentos jurídicos que estos generen; llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno; elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva, y en su caso, sometidas a la consideración de Comité

Coordinador; proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevaran a cabo en las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas; realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevaran como propuestas de acuerdo con el comité coordinador, al órgano de gobierno y a la comisión ejecutiva; preparar el proyecto de calendario de los trabajos del comité coordinador, del órgano de gobierno y de la comisión ejecutiva; elaborar los anteproyectos de informes del sistema estatal anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la comisión ejecutiva y remitirlos al comité coordinador para su aprobación; realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador; vigilar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas para el funcionamiento y administración de las plataformas digitales que establecerá el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y asegurar el acceso a estas de los miembros del comité coordinador y la comisión ejecutiva; integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción; y proveer a la comisión ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la ley anticorrupción local.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber, **Solicito los programas de trabajo anual del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva o Técnica de Yucatán de los años 2017 a 2021**, es el **Secretario Técnico** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, pues es quien tiene entre sus atribuciones y facultades: actuar como secretario técnico del comité coordinador y del órgano de gobierno; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; elaborar y certificar las actas del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, así como de los instrumentos jurídicos que estos generen; llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno; elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva, y en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador; proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevaran a cabo en las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas; Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevaran como propuestas de acuerdo con el comité coordinador, al órgano de gobierno y a la comisión ejecutiva; Preparar el proyecto de calendario de los ~~trabajos del comité coordinador~~, del órgano de gobierno y de la comisión ejecutiva; elaborar los anteproyectos de informes del sistema estatal anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la comisión ejecutiva y

remitirlos al comité coordinador para su aprobación; realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador; vigilar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas para el funcionamiento y administración de las plataformas digitales que establecerá el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y asegurar el acceso a estas de los miembros del comité coordinador y la comisión ejecutiva; Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción; y Proveer a la comisión ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la ley anticorrupción local; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: el **Secretario Técnico** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información peticionada, pues manifestó lo siguiente:

“... ”

De conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán el Órgano de Gobierno será la máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo, dentro de sus atribuciones establecidas, en el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, no se encuentra establecida la obligatoriedad de emitir un programa de trabajo.

Para tal efecto, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que en principio, toda la información bajo el resguardo de los sujetos obligados,

es pública, y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la Ley; dichos artículos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener acceso a esa información, entendiéndose por esta, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

...

Con motivo de lo anterior, a continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

En ese sentido, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el

"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que requirió al Área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultara competente para conocer de la información, a saber, el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, declarando de manera fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, en los siguientes términos:

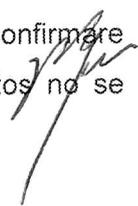
"...

De conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el Órgano de Gobierno será la máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo, dentro de sus atribuciones establecidas, en el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, no se encuentra establecida la obligatoriedad de emitir un programa de trabajo.

Para tal efecto, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, señalan que en principio, toda la información bajo el resguardo de los sujetos obligados, es pública, y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la Ley; dichos artículos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener acceso a esa información, entendiendo por esta, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

...”

Lo cierto es que, se observa que la autoridad recurrida no cumplió en su totalidad con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, pues omitió remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que éste analizara el caso y tomará las medidas necesarias para localizar dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, motivare o confirmare dicha inexistencia de la información; ya que de las constancias que obran en autos  se observa alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener.**

SÉPTIMO. En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Remita la declaración de inexistencia de la información solicitada, a saber: “SOLICITO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O TÉCNICA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021”, ante el **Comité de Transparencia** a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales con motivo de las gestiones realizadas, atendiendo al punto que precede;

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que aquél designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informar al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

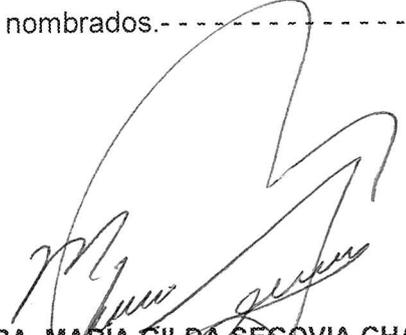
TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

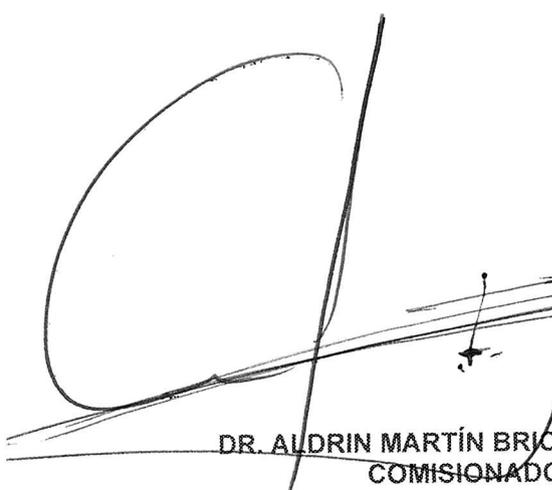
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

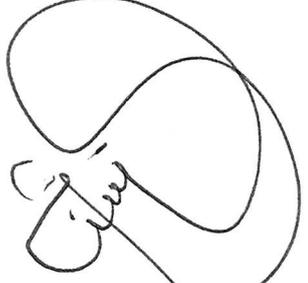
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA